

3- Informe del Estado sobre cumplimiento de sentencia

i. Plazo / Solicitud de prórroga

- Caso Benavides Cevallos. *Carta de la Secretaría, 22 de agosto de 2000*. Se solicita al Estado un informe detallado sobre: 1) la existencia de alguna acción civil, penal o administrativa en sus Tribunales en relación con el caso; 2) las medidas concretas tomadas por el Estado para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos declaradas; y 3) las medidas específicas adoptadas para reconocer el nombre de la víctima en “calles, plazas o escuelas” y sus resultados, para lo cual se le otorga un plazo.329

- Caso Garrido y Baigorria. *Carta del Presidente, 4 de junio de 1999*. Se otorga plazo al Estado para que presente un informe adicional sobre el cumplimiento de sentencia. .331

- Caso Benavides Cevallos. *Carta de la Secretaría, 28 de enero de 2000*. Se le indica al Estado que el Presidente le ha otorgado una prórroga de un mes para la presentación de un informe sobre el cumplimiento de la sentencia.335

- Caso Benavides Cevallos. *Cartas de la Secretaria, 22 de septiembre, 25 de octubre y 23 de noviembre de 2000*. Se indica al Estado que ante la prórroga solicitada para la presentación de un informe sobre cumplimiento, sólo le será concedido el plazo de un mes, en virtud de las actividades de la Corte.336

ii. Solicitud de envío

- Caso Benavides Cevallos. *Carta de la Secretaría, 19 de enero de 2000*. Se solicita al Estado el envío de su informe sobre el cumplimiento de la sentencia.340
- Caso Blake. *Carta de la Secretaría, 26 de marzo de 2001 y 30 de mayo de 2001*. Se solicita al Estado el envío de información en relación con el cumplimiento de sentencia. . . .341
- Caso Caballero Delgado y Santana. *Cartas de la Secretaría, 7 de abril y 21 de agosto de 2000*. Se solicita al Estado que informe sobre determinados componentes de la sentencia que aún se encuentran pendientes de cumplimiento. . . .344

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 22 de agosto de 2000
REF.: CDH-10.476/205

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el propósito de transmitirle copia del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 4 de agosto de 2000 recibido por vía facsimilar el mismo día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual presentó sus observaciones sobre el informe de cumplimiento presentado por el Ilustrado Estado del Ecuador respecto de la sentencia emitida por la Corte el 19 de junio de 1998 en el caso Benavides Cevallos. Asimismo, adjunto encontrará copia del escrito del mismo día presentado ante esta Secretaría por el hermano de la víctima, señor Alfonso Benavides.

Al respecto, después de haber tomado nota de las manifestaciones realizadas por el Ilustrado Estado de Ecuador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el hermano de la víctima, la Corte ha dispuesto que se requiera al Ilustrado Estado de Ecuador que presente un informe detallado sobre lo siguiente:

- a) si existe aún alguna acción penal, administrativa o civil que quede pendiente ante los tribunales ecuatorianos en relación con este caso;
- b) las medidas concretas tomadas por el Estado para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se hizo referencia en la sentencia y sus resultados; y

Señora Laura Donoso de León
Agente del Gobierno del Ecuador
Embajada del Ecuador
Ciudad de San José

- c) las medidas específicas adoptadas para reconocer el nombre de la señorita Consuelo Benavides Ceballos en “calles, plazas o escuelas” y sus resultados.

En razón de lo anterior, se le ha otorgado plazo hasta el 22 de septiembre de 2000 para la presentación de su informe de cumplimiento para que la Corte Interamericana evalúe si el Ilustrado Estado de Ecuador cumplió con la sentencia de 19 de junio de 1998.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la señora agente las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

San José, 4 de junio de 1999

Señora agente:

Tengo el agrado de dirigirlle la presente, tras haber sido comisionado al efecto por el pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”), con el propósito de hacer referencia al cumplimiento de la sentencia que, sobre reparaciones en el caso Garrido y Baigorria, emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de agosto de 1998.

Como es de conocimiento de la señora agente, el plazo otorgado al Ilustrado Gobierno de la Argentina para hacer los pagos ordenados en la sentencia citada venció el 28 de febrero de 1999 (*cf. constancia de notificación al Estado, de 31 de agosto de 1998*, en concordancia con *Sentencia sobre reparaciones, punto resolutive quinto*). Por esta razón el 5 de marzo de 1999 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) requirió al Estado la presentación de un informe que incluyese “una relación pormenorizada de las medidas [tomadas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte]”.

El 30 de marzo de 1999 el Estado presentó su informe de cumplimiento (en adelante “el informe de cumplimiento”), que fue transmitido a los representantes de las víctimas (en adelante “los representantes”) y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) el 12 de abril del mismo año, bajo apercibimiento de que presentasen sus observaciones a más tardar el 14 de mayo siguiente.

Los representantes presentaron sus observaciones sobre cumplimiento el 13 de abril y 14 de mayo de 1999. Por su parte, la Comisión presentó las suyas el 12 de

Excelentísima señora
Embajadora Zelmira Regazzoli, agente
Embajada del Ilustrado Gobierno de
la República Argentina
Ciudad de San José

mayo de 1999. Todos estos escritos fueron transmitidos oportunamente al Ilustrado Gobierno de la Argentina.

Durante su XLIV Período Ordinario de Sesiones, la Corte tomó conocimiento de los documentos que han sido reseñados, y emitió las siguientes conclusiones:

1. *con respecto a las reparaciones pecuniarias:*

Del informe de cumplimiento y de las manifestaciones de los representantes y de la Comisión se extrae que el Estado aún no ha realizado los pagos ordenados en la sentencia sobre reparaciones, aún cuando el plazo señalado a ese efecto venció hace ya más de tres meses.

La Corte estima de fundamental importancia que dichos pagos se realicen a la mayor brevedad que esto sea posible, para cuyos efectos habrá también de tomarse en cuenta, particularmente lo dispuesto por el Tribunal en los párrafos 86 y 90 de la sentencia de referencia.

2. *respecto de las reparaciones no pecuniarias:*

a. Búsqueda e identificación de los hijos extra matrimoniales del señor Raúl Baigorria

Del informe de cumplimiento se desprende que el Estado aún no ha localizado a los hijos extra matrimoniales del señor Raúl Baigorria. Sin embargo, el Estado manifestó que pretende seguir agotando “las instancias tendientes a [...] localizar[los]”, por medio de publicaciones en los diarios de la provincia de Mendoza.

Por su parte, en su escrito de 13 de abril de 1999 los representantes indicaron que a raíz de la publicidad del caso habían recibido a personas que podrían tener vinculación con el señor Baigorria, pero que ninguna de ellas había podido comprobar su relación de parentesco con la víctima.

b. Obligación de investigar los hechos y sancionar a los autores, cómplices, encubridores y a todos aquéllos que hubiesen tenido participación en los hechos

En la sentencia sobre reparaciones, la Corte ordenó al Estado (i) investigar los hechos que condujeron a la desaparición de los

señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y (ii) someter a proceso y sancionar a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquéllos que hubiesen tenido participación en los hechos.

En su informe de cumplimiento, el Estado no incluyó información alguna sobre la investigación de los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria.

Los representantes manifestaron en su escrito de 13 de abril de 1999 que en el proceso penal que se tramita para averiguar el paradero de los desaparecidos la última actuación relevante data de principios de 1998 en su escrito de 14 de mayo de 1999 reiteraron dicha manifestación.

Por su parte, la Comisión anotó que el Estado no ha informado sobre este aspecto de la sentencia sobre reparaciones.

En lo que se refiere a la obligación de someter a proceso y sancionar a los autores, cómplices, encubridores y todos aquéllos que tuvieron participación en los hechos, el Estado presentó los resultados de algunas acciones administrativas tomadas contra algunos oficiales de policía. Sin embargo, también manifestó que “las otras dos personas que estarían involucradas no han podido ser individualizadas aún”.

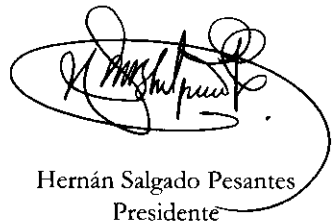
En su escrito de 12 de mayo de 1999 la Comisión manifestó que todos los elementos incluidos en el informe del Estado se basan en las conclusiones e investigaciones de la Comisión *ad hoc* y que, por lo tanto, el Estado no ha cumplido con su obligación de informar sobre la ejecución de *nuevas* medidas de investigación en cumplimiento de la sentencia de la Corte.

Por las razones descritas, la Corte ha dispuesto que se requiera al Ilustrado Gobierno de la Argentina la presentación de un informe adicional sobre cumplimiento, con el propósito de dar consideración a los escritos presentados por el Estado, la Comisión y los representantes de los familiares de las víctimas y emitir decisión definitiva sobre el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones en el presente caso durante su XLV Período Ordinario de Sesiones. Además de la información que el Ilustrado Gobierno de la Argentina estime pertinente incluir en el informe citado, será necesario que incluya, en forma concreta, lo siguiente:

- a. los documentos idóneos que acrediten que los pagos ordenados en la sentencia sobre reparaciones han sido ya realizados (*cf. puntos resolutive primero y segundo de la sentencia sobre reparaciones*);
- b. una descripción detallada de las gestiones de averiguación realizadas para identificar a los dos hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria, incluyendo, particularmente, los resultados de las “publicaciones en los diarios de la provincia” de Mendoza que fueron descritas en el informe de cumplimiento (*cf. punto resolutive tercero de la sentencia sobre reparaciones*);
- c. una descripción detallada de las gestiones de investigación de los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria (*cf. punto resolutive cuarto de la sentencia sobre reparaciones*);
- d. una descripción detallada de las gestiones realizadas por el Estado con el propósito de someter a proceso y sancionar a los autores, cómplices, encubridores y todos aquéllos que tuvieron participación en la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria (*cf. punto resolutive cuarto de la sentencia sobre reparaciones*).

Para la presentación del informe adicional de cumplimiento al que se ha hecho referencia se ha otorgado plazo al Ilustrado Gobierno de la Argentina hasta el 30 de julio de 1999.

Hago propicia esta ocasión para reiterar a la señora agente las seguridades de mi más distinguida consideración.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente

SECRETARÍA DE LA CORTE


San José, 28 de enero de 2000
REF.: CDH-10.476/194

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el propósito de acusar recibo del escrito del Ilustrado Gobierno de Ecuador del día de hoy, mediante el cual solicitó una prórroga de no menos de 30 días para presentar su informe de cumplimiento de sentencia, en el caso Benavides Cevallos.

Al respecto, le informo que el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ha concedido la prórroga solicitada hasta el día 28 de febrero de 2000.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la señora agente las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señora Laura Donoso de León
Agente del Gobierno del Ecuador
Embajada del Ilustrado Gobierno
del Ecuador
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 22 de septiembre de 2000
REF.: CDH-10.476/209

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirlé la presente con el propósito de acusar recibo de su nota del día de hoy, recibida en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual el Ilustrado Gobierno de Ecuador solicitó una prórroga para la presentación de su informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte en el caso Benavides Cevallos.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, le comunico que, por razones de programación de la próxima sesión de la Corte y de otras actividades de ésta, sólo es posible otorgar al Ilustre Estado la prórroga solicitada hasta el día 22 de octubre del corriente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la señora agente las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Renzo Poma
Secretario Adjunto

Señora Laura Donoso de León
Agente del Gobierno del Ecuador
Embajada del Ecuador
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 25 de octubre de 2000
REF.: CDH-10.476/214

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el propósito de solicitarle el envío, con carácter de urgencia, del informe del Ilustrado Gobierno de Ecuador sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de junio de 1998 en el caso Benavides Cevallos.

De conformidad con la carta de la Secretaría de la Corte de 22 de agosto de 2000 (REF.: CDH-10.476/205), el Ilustrado Estado tenía plazo para la presentación de dicho informe hasta el día 22 de septiembre de 2000. Mediante nota de esta Secretaría de la misma fecha (REF.: CDH-10.476/209), atendiendo la solicitud del Ilustrado Estado, dicho plazo fue postergado hasta el 22 de octubre del presente año.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la señora agente las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señora Laura Donoso de León
Agente del Gobierno del Ecuador
Embajada del Ecuador
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 23 de noviembre de 2000
REF.: CDH-10.476/215

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de referirme al cumplimiento de la sentencia de fondo emitida por el Tribunal el 19 de junio de 1998 en el caso Benavides Cevallos.

El 22 de agosto de 2000 la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones de su pleno, solicitó al Ilustrado Estado de Ecuador un informe detallado sobre ciertos aspectos de cumplimiento, en el marco del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para la presentación de la información requerida se otorgó plazo al Ecuador hasta el 22 de septiembre de 2000, fecha en la que el Embajador del Ecuador en Costa Rica solicitó un plazo adicional de 60 días para la presentación del mismo.

El mismo día la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, comunicó al Ilustrado Estado que, por razones de programación de la próxima sesión de la Corte y de otras actividades de ésta, sólo era posible otorgar la prórroga solicitada hasta el día 22 de octubre de 2000. El día 25 de octubre del corriente, la Secretaría solicitó al Ecuador, con carácter de urgencia, el envío del informe. Hasta la fecha ese informe no ha sido presentado.

Excelentísimo señor
Heinz Moeller Freile
Ministro de Relaciones Exteriores
Ecuador

Durante el XXIV Período Extraordinario de Sesiones, la Corte consideró la situación en que se encuentra el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente caso y, debido a la omisión del Estado de presentar la información requerida por el Tribunal, consideró necesario informar a vuestra Excelencia la situación en que se encuentra el caso y solicitarle tenga a bien instruir a las oficinas correspondientes para que presenten un informe pormenorizado sobre lo siguiente:

- a) si existe aún alguna acción penal, administrativa o civil que quede pendiente ante los tribunales ecuatorianos en relación con este caso;
- b) las medidas concretas tomadas por el Estado para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se hizo referencia en la sentencia y sus resultados; y
- c) las medidas específicas adoptadas para reconocer el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en “calles, plazas o escuelas” y sus resultados.

Para la presentación del informe que ha sido descrito, se ha otorgado plazo al Ilustrado Estado del Ecuador hasta el 29 de enero de 2001.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 19 de enero de 2000
REF.: CDH-10.476/193

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el propósito de solicitarle el envío, a la mayor brevedad posible, del informe del Ilustre Gobierno de Ecuador sobre el cumplimiento de la sentencia, en el caso Benavides Cevallos.

De conformidad con la carta de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 1999, el Ilustre Estado tenía plazo para la presentación de dicho informe hasta el día 17 de los corrientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la señora agente las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señora Laura Donoso de León
Agente del Gobierno del Ecuador
Embajada del Ecuador
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 26 de marzo de 2001
REF.: CDH-11.219/499

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente con el propósito de reiterarle la solicitud contenida en las notas de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de agosto y 27 de septiembre de 2000, en relación con el cumplimiento de la sentencia de reparaciones de 22 de enero de 1999 sobre el caso Blake.

Al respecto, dicha sentencia ordenó al Estado en el punto resolutive 1, que investigara “los hechos del presente caso, identifique y sancione a los responsables y adopte las disposiciones en su derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación”. Asimismo estableció que, de conformidad con el punto resolutive 3 de la sentencia de fondo, el Estado debe informar a la Corte “semestralmente hasta la terminación de los procesos correspondientes”. Guatemala comunicó a la Corte, el 30 de marzo de 2000, que Vicente Cifuentes López había sido sentenciado por su responsabilidad en los hechos del caso; sin embargo, no remitió información relativa a otras personas investigadas y presuntamente responsables.

En razón de lo anterior es que solicito a usted la remisión, a la brevedad posible, del informe correspondiente, el que deberá incluir información complementaria relativa a las demás personas posiblemente responsables.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Excelentísimo señor
Embajador Jorge Mario García Laguardía
Agente del Gobierno de Guatemala
Embajada del Ilustrado Gobierno
de la República de Guatemala
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de mayo de 2001

REF.: CDH-11.219/502

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el propósito de referirme al cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Blake.

Durante el LI Período Ordinario de Sesiones el Tribunal analizó detalladamente el informe del Estado presentado el 30 de marzo de 2000, así como las observaciones de los familiares de la víctima de 9 de marzo de 2001 y de la Comisión Interamericana de 10 de julio de 2000. De dicho análisis se constata que Guatemala ha efectuado el pago de las indemnizaciones ordenadas en los puntos resolutivos 2, 3 y 4 de la sentencia de reparaciones dictada por este Tribunal el 22 de enero de 1999. En cuanto al punto resolutivo 1, los familiares de la víctima y la Comisión consideran que se ha cumplido parcialmente, porque sólo se condenó a Vicente Cifuentes López como uno de los autores responsables de la muerte de Nicholas Blake.

Al respecto, el punto resolutivo 1 de la sentencia indicada ordenó al Estado investigar los hechos del caso en cuestión, sancionar a los responsables y adoptar las disposiciones de su derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Dado que la última información del Ilustrado Estado, se recibió hace más de un año, siguiendo instrucciones de la Corte se solicita a Guatemala que presente un

Excelentísimo señor
Embajador Jorge Mario García Laguardia
Agente del Ilustrado Gobierno de Guatemala
Embajada de Guatemala
Ciudad de San José

informe, a más tardar el 2 de julio de 2001, con información detallada y la documentación de soporte que estime pertinente, en particular, sobre las demás personas que estén siendo investigadas o procesadas como presuntos responsables por la muerte del señor Blake y del proceso que se adelante contra ellos, así como información complementaria sobre el estado de la causa en la cual ha sido condenado el señor Cifuentes López. Lo anterior, a efectos de que el Tribunal pueda adoptar una decisión sobre el cumplimiento de la sentencia mencionada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in cursive script, reading "Manuel E. Ventura Robles". The signature is written in dark ink and is positioned above a horizontal line.

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 7 de abril de 2000
Ref.: CDH-10.319/706

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirla la presente, tras haber sido comisionado al efecto por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de hacer referencia al cumplimiento de la sentencia de reparaciones en el caso Caballero Delgado y Santana.

De acuerdo con la información que obra en su poder, la Corte ha notado que los siguientes componentes de la sentencia sobre reparaciones emitida el 29 de enero de 1997 y sobre el fondo emitida el 8 de diciembre de 1995, se encuentran aún pendientes de cumplimiento:

1. Pago debido a los menores Andrés Caballero Parra e Ingrid Carolina Caballero Martínez. A pesar de que la Corte autorizó que se hiciera a través de la inversión en el Banco Cafetalero en certificados de depósito a término en dólares de los Estados Unidos de América, tal como fuera solicitado por el Estado, y otorgó plazo al efecto hasta el 15 de noviembre de 1999, la Corte no tiene constancia de que el mismo se hubiera realizado (Sentencia sobre Reparaciones);
2. Pago debido a los familiares de la señora María del Carmen Santana. A pesar de que la Comisión presentó información sobre el hallazgo, por parte de los representantes de las víctimas, de los

Señora
Marcela Briceño-Donn, agente del
Ilustrado Gobierno de Colombia
Calle 10, No. 5-51
Palacio de San Carlos
Santafé de Bogotá, Colombia

- familiares de la señora Santana, la Corte no tiene constancia sobre gestiones estatales a fin de hacer efectivo dicho pago (Sentencia sobre el fondo (Sentencia sobre Reparaciones);
3. Localización de los restos de las víctimas y entrega de los mismos a sus familiares(Sentencia sobre Reparaciones); y
 4. Procedimientos judiciales por la desaparición y presunta muerte de las víctimas en el caso y sanción de los responsables (Sentencia sobre el fondo).

Por este motivo, el Presidente ha dispuesto que se solicite al Ilustrado Gobierno de Colombia que presente un informe que incluya una relación pormenorizada de las medidas tomadas para dar cumplimiento de los mencionados componentes.

A los efectos mencionados anteriormente, se le ha otorgado plazo al Ilustrado Gobierno hasta el 15 de mayo de 2000. El Presidente ha instruido a la Secretaría, además, para que oportunamente traslade el informe que presente el Estado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que presente sus observaciones al mismo.

Hago propicia la ocasión para reiterar a la señora agente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Renzo Pomí
Secretario Adjunto

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 21 de agosto de 2000
Ref.: CDH-10.319/722

Señora agente:

Tengo el honor de dirigirlle la presente, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de referirme al caso Caballero Delgado y Santana.

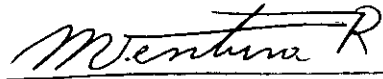
El 29 de junio de 2000 el Ilustrado Gobierno de Colombia solicitó al Tribunal que “autorice la sustitución del deber de constituir la fiducia [correspondiente a la familia de la señora María del Carmen Santana] y le permita ... cumplir con su obligación de indemnizar [a dicha familia] mediante la constitución de un Certificado de Depósito a Término - CDT - por valor de US\$ 10.000,00 en favor de su pariente más próximo.” El 1 de agosto de 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos transmitió las observaciones de los representantes de los familiares de las víctimas, quienes señalaron que dicha solicitud no debía ser aceptada “porque ya se encuentran individualizados los familiares de María del Carmen Santana y lo que corresponde es proceder a dar cumplimiento a la Sentencia en cuanto al pago de la indemnización.”

El Tribunal consideró los escritos mencionados y, antes de tomar una decisión, solicita al Ilustrado Estado que informe, a más tardar el 29 de septiembre de 2000, las razones por las cuales no ha procedido al pago de la indemnización

Señora
Marcela Bricenío-Donn, agente del
Ilustrado Gobierno de Colombia
Calle 10, No. 5-51
Palacio de San Carlos
Santafé de Bogotá, Colombia

establecida en la sentencia sobre reparaciones dictada por la Corte al familiar más próximo de la señora María del Carmen Santana, “cuya relación de parentesco fue acreditada por la señora Ana Vitelma Ortiz”, según los escritos y prueba presentados por la Comisión Interamericana.

Hago propicia la ocasión para reiterar a la señora agente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, reading "M. Ventura R". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'R' at the end. A horizontal line is drawn underneath the signature.

Manuel E. Ventura Robles
Secretario